

**Informe núm. 364/2018**  
**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**  
**Consejería de Educación y Cultura**

**ANTECEDENTES**

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de **servicios técnicos profesionales de asistencia técnica a la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción del IES La Florida (Oviedo), construcción del IES La Fresneda (Siero), construcción de cubierta de la pista deportiva del IES Rosario Acuña (Gijón), a adjudicar mediante tramitación ordinaria (anticipado de gasto) y procedimiento abierto (Expte ad 2/2018)** remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emite la siguiente observación:

**Única.- Cláusula 13 Criterios para valoración de las proposiciones:**

El PCAP, establece en su cláusula 15 d) como aspecto acreditativo de la capacidad del empresario, la adscripción de medios personales mínimos al contrato. La inclusión en la cláusula 13, como criterio de valoración de un plus o una mayor adscripción de medios personales y materiales a los exigidos como medios mínimos, no resulta adecuada, en la medida que no se justifica su vinculación con la ejecución del contrato y su desvinculación como elemento acreditativo de la capacidad del empresario.

**En este sentido** conviene recordar que respecto de la valoración de los equipos de trabajo, el artículo 145.2 permite su elección "*siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución*". Por lo tanto no cabe su inclusión como criterio de valoración, pues solo para casos concretos se podrá acordar la elección de este criterio que requiere una adecuada motivación y justificación en la que se acredite que la calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

Al respecto procede citar la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de marzo de 2015, asunto C-601/13 que admite la posibilidad de establecer entre los criterios de adjudicación de un concurso público la evaluación de los equipos concretamente propuestos por los licitadores para la ejecución del contrato teniendo en cuenta su constitución, experiencia probada y análisis curricular, si se acredita la repercusión del equipo humano en la calidad de la ejecución del contrato: "*la calidad de la ejecución de un contrato público puede depender de manera determinante de la valía profesional de las personas encargadas de ejecutarlo, valía que está constituida por su experiencia profesional y formación*" (...)", pues reconoce el Tribunal que "*cuando un contrato de esta índole debe ser ejecutado por un equipo, son las competencias y la experiencia de sus miembros los aspectos determinantes para apreciar la calidad profesional de dicho equipo. Esa calidad puede ser una característica intrínseca de la oferta y estar vinculada al objeto del contrato, en el sentido del artículo 53, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/18*" (FJ 31).

En definitiva teniendo en cuenta que nos encontramos ante obras de carácter ordinario y no excepcional, se considera que este aspecto no puede ser configurado

como criterio de adjudicación salvo justificación expresa y clara en los términos expuestos.

### CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de servicios técnicos profesionales de asistencia técnica a la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción del IES La Florida (Oviedo), construcción del IES La Fresneda (Siero), construcción de cubierta de la pista deportiva del IES Rosario Acuña (Gijón), a adjudicar mediante tramitación ordinaria (anticipado de gasto) y procedimiento abierto (Expte ad 2/2018), **siempre que se tenga en cuenta la observación mencionada.**

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Oviedo, a 17 de enero de 2019.

**EL LETRADO**

